

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 985-01 que adopta la modalidad de “venta de activos” a través de la cual se orientará el proceso de reforma de Pinturas Dominicanas, C. por A. (PIDOCA).

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 985-01

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 de la Ley General de Reforma de la Empresa Pública, No. 141-97, de fecha 24 de junio de 1997, creó la Comisión de Reforma de la Empresa Pública (CREP) como entidad estatal responsable de la conducción y dirección del proceso de reforma y transformación de la empresa pública.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto No. 188-00, de fecha 4 de mayo del 2000, autorizó a la Comisión de Reforma de la Empresa Pública (CREP) para que procediera a reformar a Pinturas Dominicanas, C. por A. (PIDOCA), empresa perteneciente a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), mediante la modalidad capitalización.

CONSIDERANDO: Que el proceso de licitación pública internacional para capitalizar esta empresa fue declarado desierto por la Comisión de Reforma de la Empresa Pública (CREP), mediante Resolución Acta-Pidoca No.06-00, de fecha 4 de mayo del 2000, por no haberse presentado, al menos un licitante, de conformidad a lo dispuesto por los términos de referencia de la licitación.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Reforma de la Empresa Pública (CREP), ha entendido que la modalidad de capitalización de PIDOCA no era la más apropiada para reformar esta empresa, por lo que ha recomendado al Poder Ejecutivo,

previo un análisis técnico realizado, orientar el proceso de reforma de esta empresa mediante la “venta de activos”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 16 de la Ley General de la Reforma de la Empresa Pública, No. 141-97, establece que: “Se autoriza al Poder Ejecutivo, a que en caso que la Comisión de Reforma de la Empresa Pública juzgue que la modalidad de capitalización prevista en esta ley resulte inapropiada y/o restrictiva para las consecuciones de los objetivos establecidos en los considerandos del presente decreto, a orientar el proceso a través de las siguientes modalidades: a) Concesiones, consorcios, administración o gerencia, arrendamiento, licencia y acuerdos concesionales; b) Transferencia de acciones y/o activos; c) Venta de Activos”.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Reforma de la Empresa Pública, No. 141-97, dispone en el párrafo IV del Artículo 16 que “Antes de la escogencia de una de las modalidades a que se refiere este artículo se deberá dar previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 9 y en el párrafo segundo del Artículo 13 de esta ley”.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Reforma de la Empresa Pública (CREP) ha dado cumplimiento a los Artículos 9 y 13 de la Ley General de Reforma de la Empresa Pública, No. 141-97, que ordenan la ejecución de una o varias auditorias para determinar la situación patrimonial y la tasación de valor de mercado de cada una de las empresas sujetas al proceso de reforma, así como la elaboración del reglamento que regirá la licitación pública internacional.

CONSIDERANDO: Que la auditoria patrimonial y la tasación de valor de mercado de PIDOCA fueron realizadas y publicadas en periódicos de circulación nacional.

VISTA la Ley General de Reforma de la Empresa Pública, No. 141-97, de fecha 24 de junio de 1997.

VISTO el Decreto No. 188-00, de fecha 4 de mayo del 2000.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se adopta la modalidad de “venta de activos” a través de la cual se orientará el proceso de reforma de Pinturas Dominicanas, C. por A. (PIDOCA), empresa perteneciente a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE).

ARTICULO 2.- Se autoriza a la Comisión de Reforma de la Empresa Pública a proceder con la reforma de Pinturas Dominicanas, C. por A. (PIDOCA), a través de la modalidad de “venta de activos”, para lo cual deberá seleccionar, mediante licitación pública internacional y previo cumplimiento de todos los requisitos y trámites necesarios,

las firmas y/o personas interesadas a las cuales se les venderán los activos que componen el patrimonio de dicha empresa.

ARTICULO 3.- La Comisión de Reforma de la Empresa Pública, una vez seleccionado el adjudicatario y firmados los contratos de venta de activos, deberá dar cumplimiento al párrafo II del Artículo 16 de la Ley General de Reforma de la Empresa Pública, No. 141-97, del 24 de junio de 1997.

ARTICULO 4.- Queda derogado en todas sus partes el Decreto No. 188-00, del 4 de mayo del 2000.

ARTICULO 5.- Envíese a la Comisión de Reforma de la Empresa Pública, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 986-01 que designa a la Sra. Marcelle Houlemont, Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Washington y a la Sra. Germania Abate de Gaskill, Consejera de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 986-01

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La señora Marcelle Houlemont, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Washington, en sustitución de la señora Germania Abatte de Gaskill.

ARTICULO 2.- La señora Germania Abatte de Gaskill, queda designada Consejera de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.